



ESPECIALIDADES Y DENOMINACIÓN OFICIAL DE LOS TÍTULOS SUPERIORES DE MÚSICA DEL "PLAN LOE"

1. La **denominación oficial de los Títulos Superiores de Música** ("plan LOE") no depende de la voluntad del Conservatorio Superior o de la Consejería de Educación de la Región de Murcia, sino de la normativa básica estatal que regula las enseñanzas artísticas superiores. A los efectos que nos ocupan, esta normativa se compone de dos Reales Decretos:

- a) Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores de la LOE, modificado por el Real Decreto 21/2015, de 23 de enero.
- b) Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de música de la LOE.

2. El artículo 8.2 del Real Decreto 1614/2009 dice lo siguiente:

*"2. Los Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas tendrán la denominación que a continuación se establece, **seguida de la especialidad correspondiente**:*

Título Superior de Música.

Título Superior de Danza.

Título Superior de Arte Dramático.

Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Título Superior de Diseño.

Título Superior de Artes Plásticas."

3. Por su parte, el artículo 4.2 del Real Decreto 631/2010 dice lo siguiente:

*"2. Las **especialidades** de las enseñanzas artísticas de grado en Música son las siguientes: Composición, Dirección, Interpretación, Musicología, Pedagogía, Producción y gestión y Sonología."*

Posteriormente, el Real Decreto 707/2011, de 20 de mayo, creó la especialidad de *Flamenco*.

En la Región de Murcia no se imparten las especialidades de *Producción y gestión*, *Sonología* y *Flamenco*. No obstante, sí es posible cursar Cante flamenco y Guitarra flamenca dentro de la especialidad de *Interpretación*.

4. Así pues, a diferencia de lo que sucedía en planes de estudios anteriores, en el "plan LOE" ya no existen títulos diferenciados para los distintos instrumentos o voz, sino que todos los estudios de instrumentos o voz conducen a **un único Título Superior de Música** en la especialidad de ***Interpretación***.

De igual modo, ya no existen títulos diferenciados para Dirección de Coro y Dirección de Orquesta, sino **un único Título Superior de Música** en la especialidad de ***Dirección***, sin mención del itinerario (de hecho, los planes de estudios de algunas comunidades autónomas ni siquiera contemplan la existencia de itinerarios).

6. Como consecuencia de lo anterior, el único modo de acreditar el instrumento o voz que se ha cursado para obtener el título es mediante una certificación académica personal, en la que consta el "instrumento principal".

Aquellos estudiantes que hayan cursado estudios en dos "instrumentos principales" obtendrán un solo Título Superior de Música, pero su certificación académica personal dejará constancia de la cualificación que hayan obtenido en los dos instrumentos (aunque para obtener el título sólo se tome en cuenta uno de ellos). Lo mismo sucede en el caso de quienes hayan cursado estudios de Dirección de Coro y de Dirección de Orquesta.